



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 13 de Septiembre del 2019.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver la causa caratulada: "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ARCE MARCELO RODOLFO- (M.E.C.C. y T.- DIRECCION DE VIALIDAD NACIONAL" N° 3671/19 el que se inicia con la presentacion realizada por Contaduria General de la Provincia del Chaco quien pone en conocimiento a esta Fiscalia sobre la AS N° E29-2019-67016/A referida a supuesta incompatibilidad por **acumulación de empleo** del agente Marcelo Rodolfo Arce.

Que a fs. 16 obra informe de la Contaduría General - Sirem- y liquidación de sueldo correspondiente al agente Arce Marcelo Rodolfo, con **(1) un cargo de Maestro de Enseñanza Practica (MEP)**, como titular en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Que a fs 18 se ordena la apertura de la causa y se ordena requerir a la Direccion de Vialidad Nacional la situación de revista del Agente Arce Marcelo Rodolfo DNI 25.904.526. A fs 20 obra contestación del Oficio 410/19 de Vialidad Nacional donde nos informa que el Agente Arce posee **(1) un contrato de planta transitoria**, con una antigüedad de 9 años con diez meses, cumpliendo actualmente funciones de Sobreestante Zona Este de la División Conservación de ese distrito con una carga horaria de ocho horas y media (8:30), de 07 horas a 15:30 horas.-

A fs 27 obra acta de la Declaracion Informativa del Sr. Arce Marcelo Rodolfo donde en su parte pertinente expresa *"Que soy empleado de Contrato de Planta Transitoria de Vialidad Nacional, en el área de conservación donde cumpla funciones de 7 horas a 15:30 horas, de lunes a viernes , y tambien tengo un cargo de maestro de enseñanza practica, titular docente en la Escuela E.F.P n°7 Turno Noche de 18 a 22 hs de Lunes a Viernes..."*

Que, atento la presentación de inicio por posible acumulación de empleos, la ley 1128 A, Artículo 1° dice: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes

especiales.

Que, no obstante que el planteo inicial no formula un exceso de horas cátedras en el ámbito docente, sino una acumulación de cargos, es oportuno destacar el criterio sustentado por esta FIA respecto de las horas cátedras y *su equivalencia en otros niveles* en razón del cargo en análisis (MEP en Escuela Profesional).-

Así, el régimen del Estatuto Docente de la Provincia, permite la acumulación de un cargo nacional (provincial o municipal) con más el dictado de 12 horas cátedras.-

Que, la ley 1128 A dice en su Art. 2: "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición horaria o razones de distancia: a) el ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza primaria, media, superior o universitaria cuando se dicten hasta un máximo de 12 horas cátedras en enseñanza media semanal, o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología...". B) "Los cargos previstos en la ley N° 3529 y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior serán de aplicación en todos los establecimientos . . .".

Que por su parte, corresponde destacar que el Estatuto Docente establece "artículo 215.- Se ingresará a la docencia en los establecimientos de Educación Técnica, Educación Agropecuaria y de **Formación Profesional** por los siguientes cargos: a) ... establecimientos de Enseñanza Técnica: ... **3- maestro de enseñanza practica;**... y art 217 "El ingreso a la docencia y el aumento de clases semanales, en los establecimientos de enseñanza técnica que **no podrán exceder de treinta (30) horas cátedra**, se hará por concurso de títulos y antecedentes, salvo cuando se trate de establecimientos o asignaturas donde esto no fuera posible."

Que, la hermenéutica jurídica nos indica que podría darse entonces el caso de cargos MEP con menos horas cátedras en las precitadas instituciones, y que en ésta situación en tanto las mismas no excedan de las doce (12) horas exceptuadas por ley, correspondería su equiparación al solo y único efecto de resolver situaciones particulares de Incompatibilidad en razón de las previsiones del Estatuto Docente , art. 360 y concordantes y el art. 2 de la ley 1128, y atento a la la transitoriedad del contrato en el caso que nos ocupa (Agente Transitorio de Vialidad Nacional).-

El criterio sustentado precedentemente tiene encuadramiento legal en el Estatuto Docente que dice: Art. 361.- "...*El personal*

*administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria".*

Que es por ello, que ante la omisión reglamentaria, esta Fiscalía en el marco de competencia que le atribuye la ley 4865 (hoy 1128 A), procedió a equiparar las 12 horas cátedra del nivel medio a un cargo docente en el caso cargo MEP con hasta un máximo de 12 horas semanales, criterio adoptado en autos autos: "M.E.C.C. y T. - DIRECC. GRAL. DE GESTION EDUCATIVO S/ SOLICITA INTERVENCION (SUP. INCOMP-AGTE LOBATO CLARISA (MECCyT-MIN.SALUD PUB.))" Expte. Nro. 2694/12, Resolución N° 1699/2013, al sólo efecto de la excepción prevista en el art. 2, inc. a) de la ley 4865.- 1128 A.-

Que, retomando el caso en analisis, en cuanto a la situación de revista del señor Marcelo Rodolfo Arce ante la DVN, al efecto el CCT aplicable, expresa que "PERSONAL CONTRATADO: El personal transitorio es aquel que se emplea para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, conforme a las necesidades funcionales de la repartición." (art. 8 CCT 874/07).

Que, en razón del Contrato para personal Transitorio en la DVN, es oportuno destacar que por una parte la ley provincial 1128 dice que ARTICULO 4º: "A los efectos de esta ley, **se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal**, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos **-aun temporarios-** de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados".-

Que, siendo la ley aplicable por esta FIA la cual le otorga competencia para resolver en autos, una regla de orden local (provincial o municipal) y que la situación de revista del agente en cuestión corresponde a reglamentación del orden nacional, no considerado al efecto de la calidad de cargo temporario en el artículo precitado, corresponde en analogía destacar la normativa del CCT que obliga al personal de la DVN "Encuadrarse en las normas de Incompatibilidad" (art. 18, inc. 9) y establece que el agente dejará de pertenecer al organismo ante la declaración de Incompatibilidad por el Organo Competente", motivo por el cual en el caso de marras esta FIA no tiene competencia para encuadrar la situación de un Contratado de manera temporaria perteneciente a la Dirección de Vialidad Nacional, regido además por Convenio Colectivo de Trabajo propio, en las previsiones del art. 4 de la ley 1128 A.-

Que, por todo lo expuesto, y sin perjuicio de la carga horaria en el cargo docente, corresponde determinar que el Señor Marcelo Rodolfo Arce, DNI 25.904.526, en su relación con la DVN - Contrato de Planta Transitoria- *no detenta un cargo* en los términos del art. 4 de la ley 1128 A del Régimen General de Incompatibilidad, por lo que no incurre en Incompatibilidad con el desempeño de (1) un cargo MEP dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia del Chaco , no acreditándose superposición horaria o razones de distancia.-

Que a mayor abundamiento, es dable recordar que la situación de marras ya fue planteada y resuelta por esta FIA en autos "Cardenas Ricardo - Director Escuela Form. Profesional N° 7 S/ Solicita Dictamen Sup. Incompatibilidad Agte Arce Marcelo" Expte. N° 2578/11, Resolución N° 1610/2011, sin que se haya acreditado cambios en la situación de revista.

Por ello, normas legales citadas y facultades conferidas .-

**RESUELVO:**

I.- **CONCLUIR** que el Sr. ARCE, MARCELO RODOLFO - DNI 25.904.526- no se encuentra en incompatibilidad para el desempeño del cargo de Maestro de Enseñanza Práctica de la Escuela de Formación Profesional Docente N° 7 y su contrato transitorio de Auxiliar Mecánico en la Dirección Nacional de Vialidad; por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

II.- **HACER SABER A la Contaduría General, al MECCyT, y la Dirección de Vialidad Nacional con copia de la presente, a los efectos dispuestos en el art 13, 15 sptes. y cctes. de la ley 1128 A, librándose los oficios respectivos.**

III. **NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE** , tómesese razón por Mesa de Entradas y Salidas.

**RESOLUCION N° 2421/19**



*[Handwritten Signature]*  
Sr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Agencia de Investigaciones Administrativas